

**ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA
ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE PESCA DE ARAGÓN PARA LA
TEMPORADA 2019**

El artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, dispone que el Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al primero de febrero de cada año el Plan General de Pesca en Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia.

Por tanto, y de acuerdo con el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por el que se atribuye a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca las competencias en materia de planificación, protección conservación y fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas y cinegéticos, corresponde a esta Dirección General la elaboración de esta Orden.

El artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, exige la aprobación del Plan General de Pesca en Aragón con carácter anual. Dicha ley establece, además, las cuestiones que debe regular el Plan General de Pesca en Aragón y señala que su aprobación se realizará mediante Orden del Consejero competente en materia de pesca. Aun cuando esta orden tiene carácter de reglamento ejecutivo, habida cuenta de la obligatoriedad legal de su aprobación cada año, no se hace preciso efectuar el trámite de participación de los ciudadanos mediante consultas previas contemplado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no existiendo, por otra parte, posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias a su publicación en tanto no se modifique el actual marco legal.

Según el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, cuando una disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a

través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El mismo artículo establece que el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.

Por lo expuesto

SE ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del Plan General de Pesca para la temporada 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

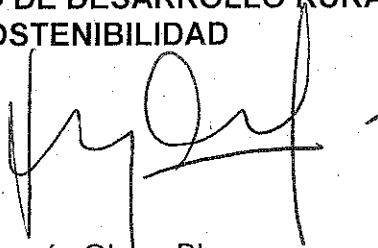
Segundo.- Encomendar la elaboración del Plan General de Pesca para la temporada 2019 a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.

Tercero.- Someter el proyecto a trámite de audiencia por un plazo de un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que representan los intereses cinegéticos en la Comunidad Autónoma y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Cuarto.- Realizar adicionalmente información pública durante el plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a 14 de junio de 2018

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL
Y SOSTENIBILIDAD



Fdo: Joaquín Olona Blasco

